

Recurso de revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00022/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX, ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 01082/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó, vía SAIMEX, lo siguiente:

*“solicito del Contralor Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de Mexico, copia de la manifestación de bienes por baja de fecha tres de Septiembre del año dos mil trece, realizada por la C. Felipa de Jesús Gomez CAstillo, ya que en multilples ocasiones la he solicitado de manera verbal y escrita y me ha sido negada por esta autoridad, argumentando que no cuenta con ella, lo cual resulta risorio, puesto que se entrego copia de dicha manifestación y me es indispensable pues a la fecha he sido citada para garantía de audiencia por supuestamente haber presentado la manifestación de forma extemporánea y dicho documento [REDACTED] para una adecuada defensa, en el caso [REDACTED]” (Sic)*

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, EL SUJETO

**OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **LA RECURRENTE**, en los siguientes términos:

*“Adjunto al presente la documentación solicitada”*

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo electrónico denominado: **12345.pdf**, cuyo contenido se omite su inserción, toda vez que es del conocimiento de las partes, aunado a que será objeto de estudio en la presente resolución.

**III.** Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el cinco de enero de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00022/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

*“El hecho de que no se me envió la información completa, pues yo necesito específicamente la segunda hoja de la manifestación de bienes por baja, la cual no viene adjunta a los documentos que me fueron enviados.” (Sic)*

Asimismo, **LA RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“La información no esta completa, pues hace falta la segunda hoja de la manifestación de bienes por baja, la cual obra en los archivos de la entrega recepción de la contraloría municipal.” (Sic)*

**IV.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

V. En fecha doce de enero del dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, LA RECURRENTE realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del SUJETO OBLIGADO exhibiera su Informe Justificado.

VI. Una vez transcurrido el término legal antes referido, se identificó que LA RECURRENTE omitió manifestar lo que a su derecho conviniera, de igual forma EL SUJETO OBLIGADO omitió presentar el Informe Justificado, como se muestra a continuación:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	01052/VACHASO/IP/2015	
Folio Recurso de Revisión:	00022/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, en fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por LA **RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **01082/VACHASO/IP/2016** al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que LA **RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **quince de diciembre de dos mil dieciséis**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis al dieciséis de enero de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, uno, siete, ocho, catorce y quince de enero de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los días veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil dieciséis, dos, tres y cuatro de enero de dos mil diecisiete, por corresponder al Segundo Periodo Vacacional de este Instituto, en términos del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el cinco de enero de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, su interposición considera oportuna.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado advierte que en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone lo siguiente:

*"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."*

(Énfasis añadido)

Luego, conforme a la transcripción que antecede, se advierte que es procedente sobreseer el recurso de revisión, si una vez admitido el recurso de revisión, por cualquier motivo quede sin materia. Para ilustrar lo anterior, debemos recordar que LA RECURRENTE solicitó del SUJETO OBLIGADO, copia de la manifestación de bienes por baja de fecha 3 de septiembre de 2013, correspondiente a la C. Felipa de Jesús Gómez Castillo.

Así, en su respuesta a la solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó el archivo electrónico denominado *12345.pdf*, que contiene lo siguiente:

- a) Versión digitalizada de la certificación del Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, de fecha 20 de septiembre de 2013, de una foja de la Manifestación de Bienes por Baja de la C. Felipa de Jesús Gómez Castillo, de fecha 9 de septiembre de 2013, obtenida del Sistema Integral de Manifestación de Bienes;
- b) Acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2016, emitido por el Contralor Municipal del **SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a un escrito presentado por la C. Felipa de Jesús Gómez Castillo, mediante el cual solicitó copia de la manifestación de bienes por baja de fecha 3 de septiembre de 2013 en estudio, y en el que, entre otras cosas, se hizo constar que en sus archivos no existía registro de que haya sido presentada dicha manifestación, por lo que debía solicitarlo a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- c) Oficio número CM/DRYSP/OF/4536/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016, dirigido a la C. Felipa de Jesús Gómez Castillo, mediante notificación le remite a ésta última, el acuerdo referido en el inciso anterior, en el que consta, a su vez, el citatorio derivado del mismo, de fecha 24 de noviembre de 2016; y
- d) La razón de notificación a la C. Felipa de Jesús Gómez Castillo, de fecha 24 de noviembre de 2016, respecto del oficio señalado en el inciso anterior, a través de la C. [REDACTED]

Inconforme con dicha respuesta, **LA RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

*“El hecho de que no se me envió la información completa, pues yo necesito específicamente la segunda hoja de la manifestación de bienes por baja, la cual no viene adjunta a los documentos que me fueron enviados” (Sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“La información no esta completa, pues hace falta la segunda hoja de la manifestación de bienes por baja, la cual obra en los archivos de la entrega recepción de la contraloría municipal” (Sic)*

En ese sentido, debemos recordar que el marco jurídico aplicable a la presentación de la manifestación de bienes por alta, **baja** o modificación patrimonial de manera anual de los servidores públicos obligados del Gobierno del Estado de México, razón por la que los siguientes preceptos jurídicos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

*“Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente ley, serán:*

...

***III. La Secretaría de la Contraloría:***

*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

....

***XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.***

...

*Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:*

...

*II. En el Poder Ejecutivo: los servidores públicos de la administración pública central y del sector auxiliar, desde jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias, incluyendo al Gobernador del Estado; Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos*

*que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría todos sus servidores públicos. En la Procuraduría General de Justicia: los Agentes del Ministerio Público, sus Secretarios, los Policías Judiciales, los Peritos, jefes de Departamento, hasta su Titular.*

*En los Tribunales Administrativos y del Trabajo: los Magistrados, Jueces, Representantes de Gobierno en las Juntas, Secretarías, Actuarios y Asesores Comisionados.*

**En los Ayuntamientos:** *Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.*

**Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:**

- a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;*
- b) Representación legal titular o delegada para realizar actos de dominio, de administración general o de ejercicio presupuestal;*
- c) Manejo de fondos estatales o municipales;*
- d) Custodia de bienes y valores;*
- e) Atención o resolución de trámites directos con el público para efectuar pagos de cualquier índole para obtener licencias o autorizaciones;*
- f) Adquisición o comercialización de bienes y servicios; y*
- g) Efectuar pagos de cualquier índole.*

**Artículo 81.- La Secretaría expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la Manifestación de Bienes, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.**

**Artículo 38 bis.** *La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la Manifestación Patrimonial, la Declaración de Intereses y responsabilidad de los servidores públicos. A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

**XVII. Recibir y registrar la Manifestación de Bienes, la Declaración de Intereses y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos, del Estado y municipios**

*y verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.*

(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción, se desprende que la Secretaría de la Contraloría será la dependencia competente para expedir la normatividad y diseñar los procedimientos para que los servidores públicos obligados a presentar la manifestación de bienes en cualesquiera de sus modalidades lleven a cabo dicha obligación, asimismo, recibirá y registrará las manifestaciones de bienes de los servidores públicos de los municipios.

En ese sentido, en fecha once de marzo del año dos mil tres se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo que norma los procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en el que se considera al Sistema **DECLARANET** como el medio para presentar de manera electrónica la manifestación de bienes de los servidores públicos.

En este orden de ideas, es oportuno remitirnos de nueva cuenta a la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**, específicamente al acuerdo *supra* referenciado, en el que se le indica que la solicitud de las copias de las manifestación de bienes presentadas a través del Sistema **DECLARANET**, debe realizarse ante la Dirección General de Responsabilidades o a la Dirección de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones, adscritas a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, como se aprecia a continuación: -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

--- ACUERDO.- En el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México, a veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis. ---

--- Visto el escrito de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, recibido en esta Contraloría Municipal en fecha dieciséis de noviembre del año en curso, suscrito por la Ex Servidor Público GÓMEZ CASTILLO FELIPA DE JESÚS, a través del cual solicita copias de la manifestación de bienes por baja de fecha tres de septiembre del año dos mil trece, le hago de su conocimiento que en los archivos de esta Contraloría Municipal no existe registro de que haya sido presentada, para el caso de requerir copias de la manifestación de bienes por baja que presentara en línea en la página de Declaranet, deberá de solicitarlo ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Responsabilidades o la Dirección de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones, solicitando la copia de la impresión de la Manifestación de Bienes que necesita, detallando el tipo y fecha del movimiento, debiendo ser entregado en las oficinas ubicadas en Avenida Primero de Mayo Número Mil Setecientos Treinta y Uno, esquina Robert Bosch, Segundo Piso, Colonia Zona Industrial, Toluca, Estado de México. ---

Aunado a lo anterior, esta Ponencia resolutoria consultó el portal institucional del Sistema Declaranet (<http://www.secogem.gob.mx/declaranet/>), perteneciente a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, de la cual se observa que en el apartado denominado "Trámite para solicitar copias de manifestación de bienes", pueden realizarse las gestiones necesarias, para la obtención de copias de la Manifestación de Bienes, tal y como aprecia a continuación: ---

-----  
-----  
-----  
-----  
-----



Secretaría de la Contraloría

**Asesoría Via Chat**  
 Ingresa aquí  
 Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 hrs. (en días laborables)

Decl@raNET



**DIFÍCIL DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE BIENES**

**PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES POR ANUALIDAD Y DECLARACIÓN DE INTERESES**

Bienvenido al Decl@raNET, que tiene en operación la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con la finalidad de que los servidores públicos obligados a presentar la manifestación de bienes por alta, baja o modificación patrimonial de manera anual durante mayo, así como la Declaración de Intereses por alta, al presentarse un probable conflicto de intereses y su actualización anual en el mes de mayo, lo hagan por este medio.

PREGUNTAS FRECUENTES

- [¿Cómo puedes obtener tu Cédula de Identificación de Servidor Público \(Código de Barras y NIP\)?](#)
- [Si vas a registrarte como usuario del Decl@raNET y no recuerdas tu contraseña de usuario, o tu pregunta de seguridad o tu respuesta secreta, ¿Qué puedes hacer?](#)
- [¿Quiénes y cuándo deben presentar la Manifestación de Bienes?](#)
- [¿A dónde puedes acudir?](#)

- Código de Barras
- NIP (Número de Identificación Personal).

Para ello, es necesario que el servidor público obligado se registre previamente como usuario del Decl@raNET. [Protección de datos personales](#)

**1**  
 Si aún no te has registrado como usuario del Decl@raNET, [ingresa aquí](#)

**Aviso**  
 Si no recuerdas tu contraseña de usuario, tu pregunta de seguridad o tu respuesta secreta, [entra aquí](#) y regístrate nuevamente como usuario del Decl@raNET.

[Ver más preguntas frecuentes](#)

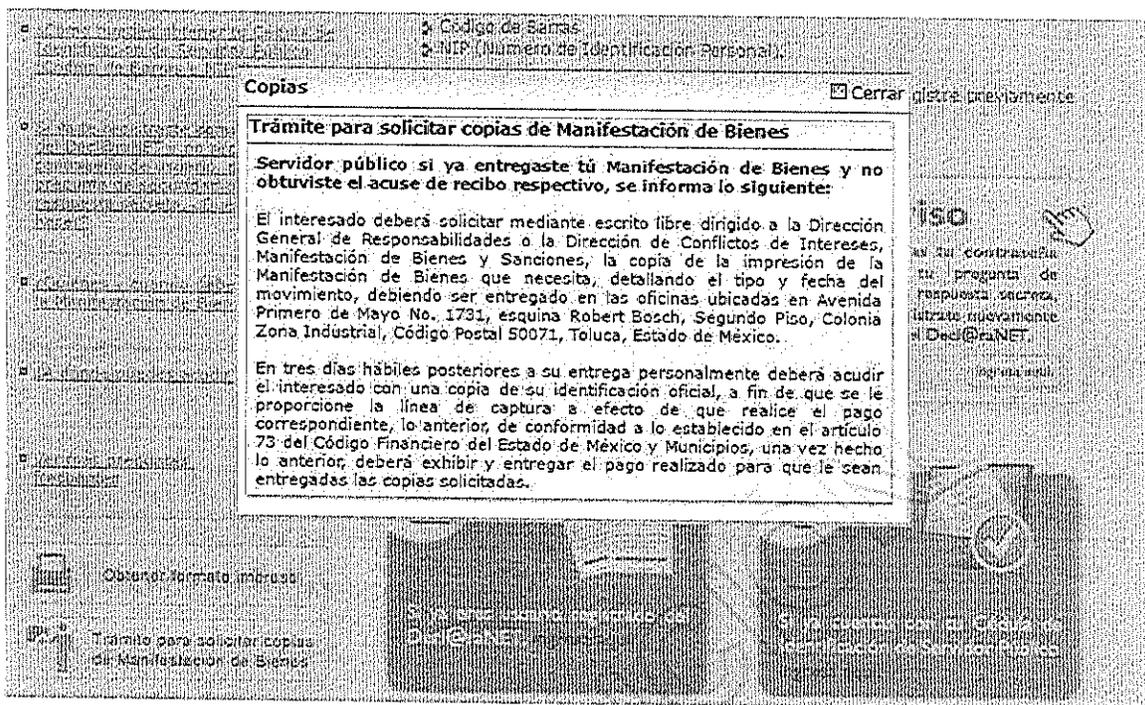
 [Obtener formato impreso](#)

 [Trámite para solicitar copias de Manifestación de Bienes](#)



**2**  
 Si ya eres usuario registrado del Decl@raNET, [ingresa aquí](#)

**3**  
 Si ya cuentas con tu Cédula de Identificación de Servidor Público, [ingresa aquí](#)



Acorde con lo anteriormente expuesto, es claro que para la consecución de las copias materia de la solicitud de acceso a la información, el procedimiento a seguir deberá hacerse ante la Dirección General de Responsabilidades o a la Dirección de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones, como ha quedado precisado, esto en atención a las facultades que les señala el Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría:

**210090000 DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES**

**OBJETIVO:**

*Determinar responsabilidades administrativas y conflicto de intereses a los servidores públicos estatales y, en su caso, municipales, que incumplan las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables con motivo de su empleo, cargo o comisión públicos; asimismo, resolver con imparcialidad, oportunidad y apego a la Ley las inconformidades derivadas de procesos licitatorios; llevar a cabo la defensa legal de los intereses de la Secretaría y, cuando proceda, resolver los medios de impugnación.*

**FUNCIONES:**

*Coordinar, conforme a la normatividad aplicable, la integración del padrón respectivo; así como dirigir la recepción, registro, control y resguardo de las manifestaciones de bienes y declaraciones de intereses de los servidores públicos.*

210094000 DIRECCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES,  
MANIFESTACIÓN DE BIENES Y SANCIONES

*OBJETIVO: Realizar la recepción, registro y resguardo de las manifestaciones de bienes y declaraciones de intereses de los servidores públicos de las administraciones públicas estatal y municipal; así como administrar el registro de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, y de las sanciones impuestas y responsabilidades resarcitorias fincadas a los servidores públicos.*

**FUNCIONES:**

...

*-Proponer y coordinar la instrumentación de normas, estrategias, procedimientos, instructivos y formatos para la presentación de la manifestación de bienes y declaración de intereses de los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares.*

*-Establecer y supervisar la aplicación de los criterios, políticas, procedimientos y uso de los sistemas informáticos para la recepción, registro, resguardo y control de la manifestación de bienes y declaración de intereses de los servidores públicos del Estado y municipios; así como de los procedimientos administrativos que se deriven.*

*-Recibir, registrar y resguardar la manifestación de bienes y declaración de intereses que presenten los servidores públicos en los términos establecidos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones aplicables.*

...

*Expedir constancias y certificar copias de documentos existentes en los archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría, con relación a los asuntos de su competencia.*

*(Énfasis añadido)*

Como resultado del análisis anterior, se puede advertir que, la instancia susceptible de poseer y administrar la información requerida, es la **Secretaría de la Contraloría**, ya

sea a través Dirección General de Responsabilidades, o bien, de la Dirección de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones.

Asimismo, como quedó asentado el titular de los datos puede acceder a la obtención de copia de las manifestaciones de bienes presentadas copia, a través del Sistema DECLARANET, ante las instancias señaladas en el párrafo anterior.

Precisado lo anterior, por lo que hace al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, debe considerarse lo señalado en los artículos 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que se transcribe a continuación:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

(Énfasis añadido)

En síntesis, se observa que los Sujetos Obligados, sólo estarán constreñidos a proporcionar la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que necesariamente obre en sus archivos, proporcionándola en el estado en que ésta se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así, en el caso particular, del **SUJETO OBLIGADO**, éste no genera ni administra la información requerida por **LA RECURRENTE**; sino, como ha quedado establecido, quien pudiera contar con los permisos de referencia, es la Secretaría de la Contraloría,

y que si bien, proporcionó una foja certificada de la Manifestación de Bienes de la por Baja de la C. Felipa de Jesús Gómez Castillo, la misma no atañe la obligación de generar, poseer y administrar la información requerida, al no corresponder ésta, al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, en términos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aunado a que de la documentación adjunta a su respuesta, se observa que respecto de la manifestación de bienes de referencia, que sólo se certificó por parte de la Secretaría de la Contraloría, una foja de la misma obtenida del Sistema Integral de Manifestación de Bienes, por lo que no existe fuente obligacional o presunción que pueda poseerla o administrarla de manera íntegra, por lo que se dejan a salvo los derechos de **LA RECURRENTE**, a fin de que formule las solicitudes de acceso a la información que a su derecho convenga y, ante **EL SUJETO OBLIGADO** competente.

Por lo anteriormente expuesto, y como fue señalado en párrafos anteriores, en razón de que se advierte que el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** resulta incompetente para generar, poseer o administrar la información requerida, se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Ponencia resolutoria, respecto de la certificación del Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, de fecha 20 de septiembre de 2013, de una foja de la Manifestación de Bienes por Baja de la C. Felipa de Jesús Gómez Castillo, de fecha 9 de septiembre de 2013, obtenida del Sistema Integral de Manifestación de Bienes, contenida en el archivo electrónico denominado *12345.pdf*, que en dicho documento no se protegió debidamente diversa información confidencial, como lo es el estado civil y el régimen conyugal correspondiente, puesto que constituyen datos personales, en términos del citado artículo 4 fracción VII, de la

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, aquella información que como persona física la hace susceptible de ser identificada o identificable y, a su vez, podiera afectar su intimidad, máxime cuando no existe certeza jurídica de que la propietaria de dichos datos personales le haya expresado su consentimiento al **SUJETO OBLIGADO**, para que dicha información confidencial fuese revelada como información pública, de conformidad con los artículos 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena dar vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, determine el grado de responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese a LA RECURRENTE, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**CUARTO.** Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE FEBRERO DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

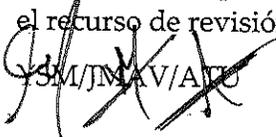
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de febrero dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00022/INFOEM/IP/RR/2017.

  
YSM/JMAV/ATD